



Nuevos requisitos para el *matrimonio* en el Distrito Federal

Evolución de una institución del Derecho Familiar en el centro del país

 Por Sergio Islas Gutiérrez

Recientemente en el Distrito Federal fueron reformados los artículos el 35, 134, 135, 138 y 138 Bis del Código Civil, además de la modificación del artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles y las reformas al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en sus artículos 2, 11, 13, 16, 39, 40 Bis, 70, 70 Bis, 96 y 105. Con estas nuevas reformas, las parejas que pretendan unirse en matrimonio deberán acreditar un curso prenupcial.

Dicho curso lo deberán tomar los contrayentes antes de la celebración del matrimonio, el cual versa sobre temas como la prevención de la violencia, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos

conforme lo señala el artículo 2 en su fracción XIII del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal. Una vez acreditado el mencionado curso, el Juez del registro Civil expedirá una constancia en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XI del mismo reglamento. Si no se acredita dicho curso, no se podrá celebrar el matrimonio.

Otro requisito para contraer matrimonio en el Distrito Federal es no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro civil expedirá un certificado que informe si una persona se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito, será



considerado como un deudor alimentario, mismo que no podrá unirse en matrimonio hasta que regularice su situación y acredite que ha dado cumplimiento a la obligación alimentaria correspondiente, no obstante que cumpla los demás requisitos para contraer matrimonio.

De igual forma se modifica la figura de los testigos matrimoniales. Si los contrayentes desean tener testigos, los pueden proponer y firmarán un documento distinto al acta de matrimonio y sus nombres y firmas no aparecerán en el acta de matrimonio. En caso de que los contrayentes no tengan testigos, el juez del registro civil no podrá exigir la presencia de los mismos y su ausencia no afectará de ningún modo la celebración del matrimonio, lo anterior en términos del artículo 70 Bis del reglamento mencionado.

Se establece un nuevo régimen patrimonial, el régimen mixto, al señalar el reglamento abordado en su artículo 2 fracción III que:

Capitulaciones matrimoniales: el pacto económico que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes. Pudiendo establecerse bajo un régimen absoluto de sociedad conyugal o de separación de bienes, o un régimen parcial mixto;

Otro requisito para contraer matrimonio en el Distrito Federal es no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de 90 días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial

La figura del régimen parcial mixto permite que puedan algunas cosas adquiridas durante el matrimonio pertenecer a la sociedad conyugal y otras únicamente a uno de los cónyuges, conforme estos lo dispongan.

Es así como observamos que en octubre de 2008 se realizaron reformas al Código Civil para el Distrito Federal que eliminaron requisitos para poder divorciarse. Con estas nuevas reformas se establecen mayores requisitos para poderse casar. Divorciarse desde 2008 se facilitó más, casarse a partir de estas reformas se ha complicado más.